

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4832

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Enero.)

Núm. 34

Gobierno Civil.

Carreteras.—Redactados por el Ingeniero D. Pedro Garau los proyectos de travesía de Muro y Sta. Margarita correspondiente á la carretera de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa, quedan de manifiesto al público durante el plazo de 20 días que contarán desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 14 Julio de 1849, para que, por las Corporaciones y particulares interesados puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes.
Palma 7 Enero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 35

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION DE BALEARES

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 15 del mes anterior me comunica lo siguiente:

«En vista de las diferentes consultas dirigidas por algunas Juntas provinciales del Censo, acerca del modo como deben entenderse determinados puntos de la Instrucción de 9 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado que, para los efectos de la inscripción y clasificación de habitantes en el actual Censo, se observen las reglas siguientes:—1.ª Deben entenderse como emancipados todos los que han roto los vínculos de la autoridad paterna ó los de la tutela por medio de actos legales, adquiriendo, por consiguiente, las condiciones de independencia para gobernarse así mismos.—2.ª El varón casado, cualquiera que sea su edad, se considera emancipado; la mujer casada, cualquiera que también sea su edad, lo está de la autoridad paterna pero no de la del marido de quien depende por lo menos en todo lo que se relaciona con la administración de sus bienes.—3.ª Los solteros, varones ó hembras mayores de edad, que viven en compañía de sus padres y no han hecho constar su independencia por medio de documento público, no deben considerarse como emancipados.—4.ª Los solteros mayores de edad, que lleven más de dos años residiendo en un término municipal

distinto de aquel en que residen sus padres, se reputarán emancipados y serán inscriptos en el punto de su residencia, como residentes presentes. Si no llevaran por lo menos dos años de residencia y no hubieren sido declarados por el Ayuntamiento vecinos ó domiciliados, se inscribirán como transeuntes; y su domicilio legal será el de sus padres.—5.ª Los solteros menores de edad, sujetos á la autoridad paterna ó declarados bajo tutela con arreglo á las leyes, cualquiera que sea el punto de su residencia, no siendo el de la de sus padres ó tutores, deben inscribirse como transeuntes; y su domicilio legal es el de sus padres ó tutores.—6.ª Los Comandantes generales de los Cuerpos de Ejército, sus ayudantes y demás militares no acuartelados y pertenecientes al Cuartel general del distrito militar, deben inscribirse con sus respectivas familias en cédula de esta clase.—7.ª Las fuerzas militares enviadas á Ultramar que tengan en la Península sus respectivas planas mayores, se inscribirán como ausentes, pero en cédula colectiva aparte.—8.ª Los individuos de familias pertenecientes á militares que se hallen prestando sus servicios en nuestras provincias de Ultramar, se considerarán como residentes presentes en el punto de su residencia actual.—9.ª Los militares que han regresado de la Isla de Cuba ó del Archipiélago filipino y tienen pase de los Capitanes generales con la condición de «Expectación de destino», serán considerados como residentes presentes en el punto en que se hallen.—10.ª Las precedentes consideraciones, expuestas para los militares del Ejército en las reglas 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de esta circular, son aplicables á los militares de Infantería de Marina y á los individuos de los demás Cuerpos de la Armada que se hallen en iguales ó análogas circunstancias.—11.ª Los individuos de las tripulaciones de los buques pertenecientes á la Armada española, deben ser inscriptos en cédula colectiva; y los de las tripulaciones de la Marina mercante, en la cédula de familia del Capitán ó Patrón del buque, como previene el artículo 44. Los viajeros que constituyen familia, se inscribirán con ella en cédula aparte; y los que no la constituyen, en otra cédula colectiva y distinta de la que se hubiese destinado á la tripulación.—12.ª Los individuos que viajen en buques españoles la noche del 31 del corriente con dirección á España, deben ser inscriptos en el puerto español á que primeramente arriben; y no en el que rindan viaje, suponiendo que traigan pasajeros y carga para otros puertos.—13.ª Los individuos de las tripulaciones de buques que procedan del extranjero, se hallen en alta mar con rumbo á España la noche del 31 del mes actual y toquen de arribada en un puerto español, llevando bandera extranjera, no deben ser empadronados en España, á no ser que entre ellos hubiera algun español, en cuyo caso se haría constar como transeunte ó como residente presente, según los casos.

Si el buque llevara bandera española, aunque los de la tripulación fueran de nacionalidad extranjera, procede que se inscriban; porque los buques españoles, estén donde quiera, deben ser considerados como una prolongación del territorio de nuestra patria.»

Y recomiendo las anteriores reglas con la mayor eficacia á las Juntas municipales del Censo de población para que las apliquen en los casos respectivos.

Palma 5 de Enero de 1898.

El Gobernador Presidente,
Victoriano Guzman.

Núm. 36

ALCALDIA DE PALMA

D. Eugenio Losada y Mulet, Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que á instancia de D. Nicolas Sitjes y Clar, mozo que debe ser incluido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo próximo, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre D. Miguel Sitjes y Fiol, piloto, de cuarenta y siete años, alto, grueso, pelo, ojos y cejas negras, color moreno, nariz y boca regular, barba poblada y negra, quien se ausentó de ésta, embarcado de Piloto en la corbeta nombrada «Fuster» de la matrícula de Barcelona, de cuyo buque y tripulantes no se ha tenido noticia alguna de su existencia y paradero desde que en primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres fué despachado de Philippeville para Alicante.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma 31 de Diciembre de 1897.—Eugenio Losada.

Núm. 37

Debiendo procederse al derribo de la finca números 105, 107 y 109 de la calle de la Unión y otras construcciones anejas, desde hoy hasta el día 13 próximo á las 12 de su mañana se admitirán proposiciones en esta Secretaría para efectuarlo con arreglo á las condiciones que en la misma estarán de manifiesto.

Palma 8 Enero de 1897.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 38

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Acordado por este Ayuntamiento la cerca de paredes de la parcela que debe destinarse á nuevo Cementerio, con arreglo á los planos aprobados, presupuesto y pliego de condiciones al expreso formados; se anuncia el concurso de licitadores por espacio de diez días, al objeto de que

puedan tomar parte en aquella subasta los que se crean con derecho á la misma. La adjudicación se verificará al día siguiente del transcurso del plazo antes citado, en las Casas Consistoriales y hora de las once de su mañana, á favor del postor más beneficioso.

Porreras 4 Enero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Mora.

Núm. 39

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Ordinaria del día 1.º de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quedar enterado del fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento por el que se declara soldado condicional al recluta del actual reemplazo Miguel Pons Seguí. De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda se aprobó por unanimidad la cuenta de medicinas suministradas por el Farmacéutico Juan Hernandez al Hospital y familias pobres de esta villa. Se acordó pase á informe de la Comisión correspondiente una instancia suscrita por Francisco Pons Salom como administrador de los bienes del Sr. Duque de Almerar Alta en la que pide autorización para reformar las ventanas de un almacén, sito en la calle de San Pedro núm. 34. A instancia de D. Lorenzo Gimenez Villalonga se acordó el traspaso á su favor de una finca rústica que figura en el amillaramiento á nombre de su hermana Eulalia. Se dió cuenta de quedar terminados los padrones de caballerías, carruajes y perros para 1897-98 y se acordó su exposición al público por término de un mes. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. De conformidad á lo informado por la Comisión de policía urbana, se acordó la autorización solicitada por Francisco Pons Salom para la reforma de las ventanas del almacén número 34 de la calle de San Pedro. Se aprobó por unanimidad la cuenta general de las obras de recomposición de la calle Menor. Visto el expediente que se sigue para el levantamiento de las casillas del Cementerio católico, se acordó conceder á los señores propietarios el nuevo y definitivo plazo de un mes para edificar sus respectivas casillas, y que expirado dicho término, se cumplimente, para los que hayan dejado de construir las, el acuerdo del Ayuntamiento sobre el particular tomado en sesión de 8 Agosto último, y que las obras se ejecuten por medio de subasta individual. A instancia del Sr. Alcalde Presidente se acordó concederle veinte y cinco días de licencia. A instancia del Concejil Sr. Pons Medico, se acordó concederle quince días de licencia. Se acordó la distribución de fondos para dicho mes en la suma total de 3.382'71 pesetas. Y se

señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pase a informe de la Comisión correspondiente una instancia de D. Lorenzo Carreras Pons y D. Juan Mercadal Florit en la que piden autorización para reconstruir la pared de un cercado propiedad del primero, sito en la extremidad de la calle de las Parras, estando dispuesto a ceder á la vía pública la porción de terreno que sea necesaria para el señalamiento de la línea que deberá seguirse á condición de que el municipio ceda á Mercadal otra parcela de terreno de la misma vía pública y se encargue del levantamiento de la nueva pared de casa que ha de ser de sillares y de cinco hiladas de elevación; contribuyendo á las obras el citado Mercadal con la cantidad de 20 pesetas que aprontará en materiales. De conformidad á lo informado por la Comisión de Beneficencia se acordó continuar en la lista de familias pobres al vecino Francisco Pons Cardona. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á una circular de la Administración de Hacienda relativa á ingresos por consumos. De conformidad á lo informado por la Comisión de Policía Urbana, se acordó autorizar á D. Lorenzo Carreras y D. Juan Mercadal para reconstruir la pared de un cercado sito en la extremidad de la calle de las Parras. Se acordó pasen á informe de la Comisión correspondiente tres instancias de D. Bartolomé L. Pons Píris, de D. Francisco Meliá Saura y de D. Miguel Hernández Caules en las que piden autorización para reformar las fachadas de sus respectivas casas números 1.º de la calle del Angel, 57 de la calle de la Reina y 4 accesorio de la calle Verde. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre último y se acordó su remisión al Gobierno civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que certifico.

Ayuntamiento de Diciembre de 1897.—Pedro Sintés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan D. de Salort.

Núm. 40

D. Juan Gelabert Verd, Juez municipal, letrado, de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido, por indisposición del Sr. Juez que lo sirve en propiedad.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del escribano que se refrenda, se promovió un expediente á instancia de Maria Juan y Sansó, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Palma, sobre inscripción de dominio de varios censos que prestan las fincas que se expresarán á continuación, á fin de proceder á su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y en su consecuencia mediante providencia de diez y ocho del actual se convocó de nuevo á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por dicha Maria Juan Sansó, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho dentro el término de ciento ochenta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las fincas que prestan los censos indicados son los siguientes:

Un censo de veinte y una libras pagadero en veinte y cuatro de Agosto de cada año en la casa del preceptor en esta Isla, y redimible al tres por ciento. Fué creado por D. Jaime Sansó y Picornell al dar en establecimiento á D.ª Margarita Serra y Muntaner una pieza de tierra procedente del predio «Els Oscols» en el término de Alcudia de extensión de treinta y ocho

cuarteradas, lindante al Norte con tierras que antes formaban parte de dicho predio vendidas á Juan Pons y Antonio y Bartolomé Bennasar, por Este con el predio Cane Sione, hoy de D. Miguel Costa, por Sur con el monte comunal de San Martín, y por Oeste con tierras del predio Son Fé de herederos de Martín Cifre. Dicha finca consta inscrita á nombre de D. Miguel Costa al folio 182 tomo 941 folio 6 del tomo 123 libro 6.º del Ayuntamiento de Inca.

Otra censo de cuatro libras trece sueldos y dos dineros de pensión anual pagadero en veinte y cuatro de Agosto en la casa del preceptor en esta isla. Fué creado por D. Jaime Sansó y Canals al dar en establecimiento á Rafael Rotger y Rotger, una pieza de tierra de extensión de una cuarterada de pertenencias del predio «Els Oscols» término de Alcudia, lindante de una parte con camino real que de Palma conduce á Alcudia, de otra con tierras de Mateo (a) Pitjepoch, por otra con tierras de Miguel Alemany y de otra con tierras del predio «Son Barreter».

Un censo de trece libras diez y ocho sueldos siete dineros de pensión anual pagadero en veinte y tres de Enero en la casa del preceptor en esta isla. Fué creado por D. Jaime Sansó y Picornell al dar en establecimiento á D. Cristóbal Llopart y Vicens una pieza de tierra de extensión de cinco cuarteradas tres cuarterones veinte destres de pertenencias del predio «Els Oscols» término de Alcudia, lindante al Norte con carretera general que conduce á Palma, por Este con el predio «Cane Sione» de D. Miguel Costa, por Sur con el predio «Els Oscols» y por Oeste con la finca «Can Carregueta» de Francisca y María Mudoy y otras «Els Oscols» de los hijos de Cristóbal Cifre y otro «Els Oscols» de los consortes Lorenzo Cañellas y Catalina Cladera.

Otro censo de nueve libras de pensión anual pagadero en diez y seis de Mayo en la casa del preceptor en esta isla. Fué creado por Ana Pol al vender á Angela Marroig y Catalina Caimari una casa y corral sita en la plaza de la Cuartera de la villa de Binisalem, lindante por una parte con dicha plaza de la Cuartera, por otra con casa del reverendo Juan Gelabert, Pbro. y otras fincas, por otra con casa de Andrés Salom (a) Reperso y también con casa de Juan Pol antes de Andrés Pol.

En cumplimiento pues de lo mandado en dicha providencia, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca veinte Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Gelabert.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 41

CEDULA DE CITACION

A D. Rafael Llobera y Bisellach, natural de Inca y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que el Sr. Juez Municipal letrado de esta villa encargado de este Juzgado por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia, en los autos preparatoria ejecutiva y embargo preventivo sigue por ante dicho Juzgado y escribanía del infrascrito escribano Miguel Maura Compañy, contra D. Rafael Llobera Bisellach y D. Antonio Quetglas Ferrer de esta vecindad, ha mandado por providencia de ayer, se cite por tercera y última vez al expresado D. Rafael Llobera Bisellach, para que comparezca ante este Juzgado el día quince del actual á las diez de su mañana al objeto de absolver cierta posición á instancia del referido Maura á fin de reconocer su firma.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia, se expide la presente para que sirva de citación en forma al repetido D. Rafael Llobera, con prevención de que si no compareciere en el día y hora señalado, será declarado confeso en la legitimidad de su firma para los efectos de la ejecución.

Inca cuatro Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 42

IX CONGRESO INTERNACIONAL DE HIGIENE Y DEMOGRAFIA

bajo el patronato de

S. M. EL REY D. ALFONSO XIII Y S. M. LA REINA REGENTE

PROGRAMA REGLAMENTO

Artículo 1.º Durante el Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que deben reunirse en Madrid del 10 al 17 de Abril de 1898, se celebrará una Exposición anexa al mismo.

Art. 2.º En los trabajos relativos á esta Exposición entenderá la Sección correspondiente de la Junta de propaganda y organización del Congreso compuesta de su Presidente, su Vicepresidente, sus Secretarios y siete individuos más de los que la componen. Esta Comisión entenderá en todo lo que se refiera á la recepción, instalación, conservación y devolución de los objetos presentados, y ejecutar todos á los acuerdos de la Sección.

Art. 3.º La Exposición se dividirá en las diez clases siguientes:

- 1.ª Higiene didáctica.
- 2.ª Profilaxis de las enfermedades transmisibles.
- 3.ª Higiene urbana.
- 4.ª Idem referente á la habitación privada.
- 5.ª Idem del ejercicio y del trabajo.
- 6.ª Higiene militar y naval.
- 7.ª Idem de la infancia y escolar.
- 8.ª Alimentación y vestido.
- 9.ª Demografía y Estadística.
- 10.ª Grupo vario.

Art. 4.º Los individuos que deseen inscribirse como expositores lo solicitarán de la Secretaría general de la Junta de propaganda y organización (1), la cual pasará inmediatamente las solicitudes á informe de la Sección de Exposición.

A dicha Sección corresponde decidir acerca de la recepción de los objetos cuya admisión se solicite, pudiendo denegarla cuando por la cualidad, valor, naturaleza ó defectos de los mismos puedan ser molestos, peligrosos ó no correspondan al objeto de la Exposición.

Art. 5.º Los solicitantes deberán, al propio tiempo que pidan la admisión de los objetos que deseen exponer, manifestar con toda exactitud la naturaleza de los mismos, como también el emplazamiento que necesiten para su instalación, y si para verificarla tienen que hacer arrastre de tierras, canalizaciones, etc., etc.

El solo hecho de solicitar un expositor la exhibición de un objeto implica su conformidad con las disposiciones orgánicas de este Reglamento y con todas aquellas emanadas de la Administración pública.

Art. 6.º El Jurado, que se nombrará oportunamente, y que deberá estar compuesto de individuos nacionales y extranjeros, concederá premios á aquellos expositores y cooperadores de la Exposición que á ellos se hayan hecho acreedores.

Dichos premios consistirán en medallas y diplomas.

Art. 7.º Una vez que sea admitida al expositor la solicitud á que se refieren los arts. 4.º y 5.º de este Reglamento, la Secretaría general de la Junta de propaganda y organización librará el debido certificado, que será remitido directamente al interesado.

Art. 8.º Todo expositor que, salvo el caso de fuerza mayor, no haya terminado su instalación en el emplazamiento que se le designe, dos días antes de la Exposición, perderá el derecho á exponer, sin ulterior recurso.

Art. 9.º Cada expositor tendrá derecho á una tarjeta de entrada personal y gratuita.

(1) Al Dr. D. Amalio Gimeno, Secretario general. —Ministerio de la Gobernación.

Art. 10. Los objetos podrán ser custodiados por un representante nombrado por el dueño, el cual deberá pedir para él á la Comisaría de la Exposición una tarjeta que deberá ser personal é intransferible. En ningún caso podrá dicho representante tener más de una tarjeta, aunque sean varios los expositores que represente.

Art. 11. Perderá la cualidad de expositor todo aquel que promueva desórdenes en el local. No se permitirán ensayos ni experimentos que resulten incómodos ó peligrosos.

Art. 12. No se concede recurso alguno contra las resoluciones de la Comisaría en cuanto al reparto del emplazamiento y á las medidas que tiendan á guardar el mejor orden en la Exposición.

Art. 13. Los expositores no tendrán que satisfacer cantidad alguna como precio del sitio que sus objetos ocupen en el local de la Exposición.

Art. 14. Los gastos de transporte é instalación de los objetos que deben exponerse serán de cuenta del expositor, el cual deberá amoldarse á las disposiciones que se dicten con dicho objeto.

También serán de cuenta del expositor los armarios, vitrinas, mostradores, marcos, etc., de su instalación respectiva.

Art. 15. En caso de que las obras de instalación requieran hacer arrastres de tierras, canalizaciones, etc., deberán los expositores, al cumplir lo preceptuado en el art. 5.º, acompañar su solicitud de un proyecto de dichas obras, que deberá ser aprobado por la Comisaría. Esta hará el presupuesto de gastos comprendiendo los de reposición del emplazamiento á su primitivo estado.

Su importe será abonado por los expositores respectivos antes de comenzar las obras.

Art. 16. El suministro de aguas, gas y electricidad para los expositores que los necesiten, se realizará por el Canal de Isabel II, por la Compañía del Gas y por las Compañías Eléctricas, con arreglo á las bases que tienen establecidas para la celebración de esta clase de contratos.

El importe de estos servicios será satisfecho solamente por los expositores que los utilicen y con arreglo á las tarifas existentes.

Art. 17. Se fija en tres metros la altura máxima de las instalaciones. Sin embargo, en los casos especiales en que por la naturaleza del objeto se requiera mayor, los interesados deberán entenderse con la Comisaría para obtener de ésta mayor latitud en la concepción.

Los rótulos, anuncios, descripciones y prospectos de las respectivas instalaciones deberán ser autorizados por la citada Comisaría.

Art. 18. El personal nombrado al efecto vigilará los objetos expuestos. La Comisaría no responderá en ningún caso, y cualquiera que sea el valor del objeto, de los desperfectos, accidentes, robos, pérdidas, etc., de los mismos.

Art. 19. De los objetos que constituyan la Exposición se hará un Catálogo, conforme á los datos suministrados por el expositor en la solicitud de admisión, en el que se insertará gratuitamente el nombre, la razón social ó comercial del expositor y una somera reseña del objeto expuesto. Este Catálogo podrá también publicar anuncios, que se insertarán de conformidad con la Comisaría de la Exposición y con arreglo á los precios que ésta fije.

Art. 20. Se prohíbe la reproducción de los objetos expuestos, sin consentimiento del expositor. La Comisaría declina, sin embargo, toda su responsabilidad si esta disposición se quebrantara.

Con consentimiento del expositor y conocimiento de la Comisaría podrá,

no obstante, hacerse dicha reproducción.

La Comisaría podrá autorizar las reproducciones del conjunto en la forma que juzgue oportuna.

Art. 21. Las instalaciones deberán estar bien surtidas y descubiertas durante las horas en que el público visite la Exposición.

Los contraventores incurrirán en una multa de 10 pesetas por cada infracción.

Art. 22. Una vez cerrada la Exposición y en el plazo de un mes, deberán los expositores levantar sus instalaciones y retirar sus productos. De no hacerlo así, la Comisaría de la Exposición almacenará los objetos por cuenta y riesgo del dueño, sin responder de los desperfectos que ocurran. Transcurridos tres meses después de la clausura de la Exposición, los efectos que no hayan sido reclamados serán cedidos a los Establecimientos oficiales.

Art. 23. Si por prórroga ó retraso de la apertura de la Exposición sufrieran algún perjuicio los intereses de los expositores, éstos no tendrán derecho á reclamar indemnización de ninguna clase.

EXPOSICION ANEXA

CLASE 1.ª—HIGIENE

SECCIÓN 1.ª

Microbiología aplicada á la Higiene.

Temas

I Necesidad de la unidad en la técnica, en la naturaleza y en la composición de los medios de cultivo, etc., para la determinación de los caracteres de cada especie bacteriana, y conveniencia de que una Comisión internacional de bacteriólogos revise las descripciones y clasificaciones de las bacterias patógenas conocidas.

II Resultados de los últimos estudios sobre la propagación de la fiebre tifoidea.

III Examen del bacilo colérico en las aguas, y diferenciación de otras especies similares.

IV De la inmunización: medios de obtenerla.

V Bacteriología, profilaxis y su eroterapia de la peste bubónica.

VI Sueroterapia antiestreptocócica.

VII Enfermedades protozoarias desde el punto de vista higiénico.

VIII ¿Qué hay de positivo en la microbiología actual respecto á la etiología del carcinoma, que pueda ser útil á la Higiene?

IX Bacteriología y sueroterapia de la fiebre amarilla.

SECCIÓN 2.ª

Profilaxis de las enfermedades transmisibles.

I Límites de la acción de los Poderes públicos en la aplicación de los preceptos de la profilaxis.

II Vacunación obligatoria.

III De la lepra, particularmente en España. Medidas conducentes á impedir su propagación.

IV De la pelagra. Etiología y profilaxis. Estudio geográfico.

V Organización mas conveniente del servicio sanitario de las fronteras terrestres, en caso de epidemias exóticas, especialmente en lo que se refiere á la desinfección.

VI De la cremación cadavérica como medio profiláctico. Sus últimos adelantos.

VII Métodos y procedimientos más económicos, cómodos y eficaces para la desinfección de las habitaciones particulares.

SECCIÓN 3.ª

Climatología y topografía médicas.

I El clima y la topografía como elementos etiológicos en la evolución de las enfermedades infecciosas.

II Zonas climatológicas de España.

III Climatología invernal del litoral español del Mediterráneo.

IV Las comarcas donde se cultiva el arroz, tienen mayor ó menor mortalidad que otras?

V De la longevidad y sus relaciones con el clima.

VI Geografía de la tuberculosis. Mapa de la misma en Europa. Estudio de la climatología en relación con esta enfermedad.

SECCIÓN 4.ª

Higiene Urbana

I En el estado de la Higiene contemporánea, ¿qué cifra de mortalidad debe tenerse en cuenta para considerar á una ciudad como insalubre?

II De los campos de irrigación desde el punto de vista de la Higiene.

III Verdadera influencia patógena del aire de las cloacas.

IV Filtros para agua potable en las fuentes públicas.

V El riego de las calles es un elemento perjudicial para la Higiene de las ciudades?

VI Saneamiento de las casas económicas.

VII De los sistemas históricos y posibles de crecimiento urbano, á saber: el extensivo ó por simple ensanche y el condensativo ó por elevación de los edificios, ¿cual ofrece mayores garantías higiénicas en lo somático y en la psíquico?

VIII Posibilidad de sanear los cementerios que por el ensanche de las poblaciones han quedado en el interior de éstas, valiéndose de agentes químicos ó físicos combinados con el avenamiento del suelo y con la acción del aire atmosférico.

IX Mataderos públicos; construcción, reglamentos y servicio general; reconocimiento microscópico de las carnes. Empleo de la tuberculina como medio de diagnóstico de la tuberculosis.

SECCIÓN 5.ª

Higiene de la alimentación

I Papel etiológico de la leche en la transmisión de la tuberculosis y medidas que conviene tomar para evitar el uso de la que pueda contener bacilos fímicos.

II Los medios más rápidos de análisis bacteriológica de las aguas potables.

III Alcoholismo en España.

IV De las mezclas y operaciones que se practican en los vinos para su mejoramiento y conservación.

V Procedimientos recientes de análisis para determinar la presencia de las impurezas en el alcohol.

VI Medidas sanitarias para evitar los efectos patógenos del uso de las sustancias alimenticias conservadas por diferentes procedimientos y que hayan sufrido alteraciones.

VII Necesidad de un cambio radical de criterio en la adjudicación de premios á la ganadería de reses comestibles, para evitar que los primeros galardones se concedan á la polisarcia linfática y no á la pura y sana representación de las especies.

SECCIÓN 6.ª

Higiene infantil y escolar.

I Causas que contribuyen á la mortalidad de los niños. Medios de remediarlas. Estadísticas comparativas.

II Profilaxis de la conjuntivitis purulenta de los recién nacidos.

III Higiene de la vista y de las enfermedades contagiosas de los ojos en las escuelas.

IV Influencia de los sanatorios marítimos en la profilaxis de las dolencias infantiles.

V Las colonias escolares. Sus resultados prácticos.

VI El internato desde el punto de vista higiénico. Sus ventajas é inconvenientes.

SECCIÓN 7.ª

Higiene del ejercicio y del trabajo.

¿Cual es la mejor clasificación de los establecimientos industriales?

II Trabajo de las mujeres y de los niños en las minas, talleres y fábricas.

III Barrios de obreros en las comarcas mineras y en la industria en general.

IV Minas de cinabrio: medios técnicos más acreditados para la Higiene de sus obreros.

V Las calcinaciones de minerales al aire libre.

VI La Higiene en las minas de hulla: exposición de la policía sanitaria y minera más conveniente.

VII La Higiene en la locomoción ferroviaria.

VIII ¿A que edad es más conveniente el tránsito del ejercicio integral espontáneo al ejercicio especializado y disciplinado constitutivo de la verdadera gimnasia?

IX Higiene del ciclismo.

X Últimos estudios sobre las causas que producen las explosiones de los aparatos de presión por el calor en la industria, y medios más seguros de evitar los accidentes que pueden producir en los obreros.

SECCIÓN 8.ª

Higiene militar y naval.

I Higiene de las tropas de mar y tierra en los países insalubres.

II Indumentaria preferible á la actualmente usada por nuestras tropas en los climas cálidos.

III Necesidad de aplicar la bacteriología como medio de diagnóstico, en la propuesta de presuntos inútiles del ejército á causa de la tuberculosis y de la lepra.

IV De la asepsia en los hospitales provisionales establecidos en la línea de fuego, en los de etapa, en los de segunda línea y en los permanentes.

V Medidas de profilaxis con carácter internacional que deben adoptarse para la inspección sanitaria de los buques en los puertos marítimos.

VI Saneamiento de los buques infectados.

VII Higiene de los buques de guerra modernos.

VIII Higiene de la gente de máquina en los buques.

SECCIÓN 9.ª

Higiene veterinaria, civil y militar.

I Medios de impedir la propagación de la tuberculosis en los animales domésticos y su transmisión á la especie humana.

II Necesidades y ventajas de una ley de policía sanitaria de los animales domésticos desde el punto de vista de sus enfermedades y del consumo de sus carnes y productos alimenticios.

III Condiciones que deben reunir los animales destinados á la obtención de sueros y vacunas, é intervención que compete al veterinario.

IV Medidas higiénicas y profilácticas contra el muermo en el ganado militar.

V Higiene y policía sanitaria veterinarias en los cuarteles de los Institutos montados.

VI Suero antitetánico preventivo en el ganado del ejército y ventajas de su empleo.

SECCIÓN 10.ª

Arquitectura é ingeniería sanitarias.

I Reformas higiénicas indispensables en la construcción urbana de Madrid.

II Los materiales de construcción considerados desde el punto de vista higiénico.

III La Higiene en la construcción de los Asilos para la infancia.—Casas-cunas.

IV La Higiene en la construcción de los Establecimientos penitenciarios.

V Salas de operaciones en los hospitales.—Su disposición.

VI ¿Cual es el mejor empleo que puede darse á los residuos de las vías públicas?

VII Las disposiciones hoy en uso para la evacuación de las aguas sucias del interior de las viviendas, ¿son las más apropiadas para evitar la infección de los materiales con que se construyen los edificios?

VIII Medios de evitar la infección del aire en las bocas de calor y en los orificios de ventilación, cuando se emplea la calefacción por aire caliente y la ventilación central.

IX Los accidentes en los transportes de energía eléctrica. Medios para evitarlos.

CLASE 2.ª—DEMOGRAFIA.

SECCIÓN 1.ª

Técnica de la Estadística demográfica.

I ¿Qué procedimiento debe emplearse para la inscripción de los habitantes, cuando se forma un censo de población, que haga posible la elaboración de los datos de una manera sencilla, rápida y económica? ¿Podría prescindirse de la cédula de familia y substituirá por el boletín individual, acompañado de otro boletín en el que se consignaran los datos necesarios de familia y convivencia?

II De los métodos gráficos en Estadística. ¿Cual es el más á propósito para la enseñanza de la Demografía aplicada á la Higiene?

III Necesidad del establecimiento de la Estadística del trabajo en España.

IV Organización de la Estadística en España.

V Medios más prácticos para llegar á obtener una estadística verdadera de la morbosidad, mortalidad y longevidad por oficios y profesiones.

VI ¿Qué medios hay que emplear para evaluar con la mayor precisión la edad de los registrados en el censo? (1).

VII Necesidad de una clasificación racional científica de enfermedades para los efectos de la Estadística de la morbosidad y mortalidad en todo los países.

VIII Necesidad de una clasificación de profesiones.

Medios que deberian emplearse para que todas las naciones aceptaran la clasificación que se creyera más perfecta.

SECCIÓN 2.ª

Resultados estadísticos y sus aplicaciones á la Demografía.

I ¿Puede encontrarse en la Estadística la prueba de que la vida media del hombre ha aumentado en este siglo?

II Estadística de los matrimonios consanguíneos: influencia de éstos en las enfermedades, deformidades y anomalías de sus hijos.

III Estadística de la prostitución, su comparación con la de matrimonios, con la de la fecundidad de los mismos y con la de la edad de los contrayentes varones.

IV De la natalidad en sus relaciones con la nupcialidad y la fecundidad.

V Estadística de la talla media en los individuos llamados al servicio militar en diferentes países.

VI Estadística de las enfermedades mentales. Su estudio comparativo en diferentes países y en diversas épocas.

VII Estadística de epilépticos.

SECCIÓN 3.ª

Demografía dinámica.

I Movimiento de la población de Europa en el último decenio y consecuencias aplicables á la Higiene.

II Leyes que determinan el crecimiento exagerado de la población de las grandes ciudades y exposición de los medios más prácticos para refrenar dicho crecimiento.

(1) Tema del Dr. Zoltan Rath admitido en Budapest para ser presentado al IX Congreso.

III De la emigración española.— Sus causas.—Medios de disminuirla ó de hacerla útil á los intereses españoles en Ultramar.

IV Inconvenientes y peligros del absentismo rural para el equilibrio de la población y de la riqueza pública.

V Influencia de las medidas higiénicas sobre el aumento y calidad de la población y consecuencias que pueden derivarse aplicables á la teoría de la población (1).

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de del Teniente fiscal de la de Palma, vacante por traslación de D. Roberto Santa Cruz.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Roberto Santa Cruz y Bustamante, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Felipe Augusto Corral.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Asociar á la obra desamortizadora el interés de los funcionarios llamados á realizarla es á primera vista un principio fecundo que inspiró las disposiciones dictadas para llevar á efecto la ley de 1.º de Mayo de 1855. Pronto, sin embargo, se reconoció lo inconveniente de confiar diversas funciones á un solo agente remunerado en proporción de la recaudación que efectúa, pues su interés personal le estimulaba á consagrar con preferencia su actividad á los asuntos de más rápida y cuantiosa retribución, descuidando otros que, no por ser de menos importancia, deben ser desatendidos. A fin de poner remedio á este mal, por Real decreto de 16 de Abril de 1856 se establecieron en las provincias oficinas encargadas exclusivamente de la administración de las propiedades y derechos del Estado, con personal de planta detallado en presupuesto, y con la garantía de una responsabilidad exigible desde el Jefe al último funcionario; oficinas que unas veces con el nombre de «Secciones de Propiedades», y otras con el de «Administraciones», han subsistido casi sin interrupción hasta que el Real decreto de 14 de Abril de 1896, inspirado en el laudable propósito de impular la investigación y venta de los bienes y derechos del Estado y me-

orar su administración sin aumentar los créditos del presupuesto de gastos, encargó de dichos servicios de cada provincia á un funcionario especial, cuyo trabajo se remuneraba con una participación en los derechos reconocidos á favor del Tesoro, que há de satisfacerse en concepto de minoración de ingresos; con lo cual se redujeron las tareas encomendadas á las Administraciones de Hacienda, sin hacerse en el personal de éstas alteración alguna.

Seguramente se esperaba obtener grandes ventajas de tal medida, pero por desgracia los resultados no han correspondido á las esperanzas concebidas; pues si bien es cierto que en el ramo de Propiedades la recaudación no ha disminuido sensiblemente en el año económico de 1896-97 con relación á los anteriores, resulta en definitiva una baja, si se tiene en cuenta el importe de los premios abonados á los Administradores y el de las ventas de montes que á consecuencia de la revisión del Catálogo de los exceptuados por causa de utilidad pública han principiado á verificarse en el ejercicio último.

La administración de las propiedades del Estado, en lo que se relaciona con la obra desamortizadora, tiene aún gran importancia, por lo cual no pueden parecer excesivas las precauciones adoptadas para realizarse con el debido respeto á los contrapuestos derechos é intereses en ella ventilados; pues cuando injustamente se lesionan éstos, además de producirse daño para el Tesoro con el pago de indemnizaciones, mejoras é intereses, se suscitan graves protestas y se llega á perturbar la necesaria armonía entre la opinión pública y el prestigio de los Poderes del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todas las provincias del Reino los Administradores de bienes del Estado creados por el Real decreto de 14 de Abril de 1896.

Art. 2.º De las funciones encomendadas á dichos Administradores, que con arreglo al art. 65 de la ley de 5 de Agosto de 1893 corresponden á las Administraciones de Hacienda, volverán á encargarse desde luego estas oficinas.

Artículo 3.º Los Administradores de Hacienda, se harán cargo inmediatamente de los inventarios de bienes, expedientes, libros y demás documentos que obren en poder de los Administradores del Estado, mediante inventario duplicado, que firmarán ambos funcionarios á presencia y bajo la autoridad del Delegado de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y las demás disposiciones que se opongán á las contenidas en el presente.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el numeroso personal de Aspirantes á la Judicatura que aun espera colocación, y que por las escasas vacantes que anualmente ocurren en los Juzgados de entrada no ha de extinguirse en breve plazo:

Considerando que, tanto por este motivo como por los que exponen algunos Aspirantes al solicitar plazas de inferior categoría hasta que les llegue su turno, merece esta clase atención preferente del Gobierno, y que en su virtud podría ser un medio de compensar los perjuicios que vienen sufriendo el de que sean también llamados á desempeñar con carácter interino las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales, y acaso las de Registros de la propiedad, mientras estén vacantes, siempre que sean por dichos Aspirantes solicitadas;

Considerando que interin los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales no sean nombrados en la forma definitiva que previenen los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, lejos de haber inconveniente en que para la provisión de estos cargo se dé preferencia á los Aspirantes, mejoraría indudablemente el servicio con el nombramiento de los que están llamados á desempeñar destinos de mayor responsabilidad, y cargos de la carrera judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la mitad de las vacantes que ocurran en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y en los Registros de la propiedad durante los plazos de concurso, se provean interinamente y con preferencia en los Aspirantes á la Judicatura que las soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1897.

GROIZARD

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Enero.)

Universidad literaria de Santiago.

Con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo de 1895, ha de proveerse por oposición, en la Escuela de Comercio de la Coruña, una plaza de Ayudante, dotada con 1.250 pesetas anuales.

Los requisitos necesarios para hacer oposición serán:

Ser español.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Haber cumplido veintidós años de edad y tener el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerle.

Los ejercicios serán tres, que se verificarán en días diferentes para cada opositor.

El primero consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores, y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y deberán permitirse examinar después de leídos, por quien lo pidiera, al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por

el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los opositores podrán protestar de los actos del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto protestado.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones de que se trata, dirigirán sus instancias al Rectorado con la cédula personal y los documentos que acrediten los requisitos de que se deja hecho mérito, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 16 de Diciembre de 1897.— El Vicerrector, Cleto Troncoso.

Universidad literaria de Valencia.

SECRETARIA GENERAL

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante una plaza de Ayudante, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á las reglas establecidas en Real orden de 28 de Mayo de 1895, insertas en la *Gaceta* de 16 de Junio del mismo año.

Para ser admitido á las oposiciones, es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 4.º Tener el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerlo.

El Tribunal será nombrado por el Rector, y se compondrá de tres Profesores numerarios de la Escuela, designados por la Junta de Profesores de la misma, y de dos Profesores mercantiles designados por el Rector.

Los ejercicios serán tres, y se verificarán en días diferentes para cada opositor.

El primer ejercicio consistirá en contestar á cinco preguntas, sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores, y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública, y deberán permitirse examinar después de leídos por quien lo pidiera al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad. El plazo para presentarlas será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expirando á las dos de la tarde del día que termine. Si éste fuere festivo, se considerará como día de término el siguiente.

Lo que por disposición del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valencia 22 de Diciembre de 1897.— El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

(Gaceta 3 de Enero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

(1) Tema de Ferraris admitido en Budapest para ser presentado al IX Congreso.